



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
TOLTEN**

COPIA

DECRETO ALCALDICIO N° 1.843 / 2016 - /
NUEVA TOLTEN, 19 AGO. 2016

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063 del 02 de Junio de 1980 del Mineduc, sobre traspaso de la Educación a la Administración Municipal.
- D.F.L. N° 1 de 1994, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Código del trabajo, modificado por Ley N° 19.759 del 5/10/2001.
- Ley N° 19.464 de 1996, modificada por Ley N° 20.244 de 2008, sobre Personal Asistente de Educación, de Establecimientos Educacionales Administrados por Municipalidades.
- Circular N° 032148 del 31/12/97, sobre Dtos. Alcaldicios afectos a Trámite de Registro y Resolución 1.600/2008, fija normas sobre exención de trámite a Toma de Razón.
- Ley N° 20.248 del 01-02-2008, modificada por Ley N° 20.550 del 26-10-2011, de Subvención Escolar Preferencial, SEP, sobre mejoramiento de la calidad de la educación subvencionada del país.
- Ley N° 20.799 del 01/12/2014, Art. 39, sobre Asignación de Desempeño al Personal Asistente de la Educación.
- Res. Extas. N°. 0205 de fecha 07/02/2013, que aprueban Convenios de igualdad de oportunidades y Excelencia Educativa, celebrados entre el Ministerio de Educación y los Sostenedores que se indican y el Ministerio de Educación y los Establecimientos Educacionales, respectivamente, correspondiente a la jurisdicción del Depto. Provincial de Educación Cautín Sur, dispuesto en la Ley N° 20.248/2008, SEP y sus modificaciones.
- ORD. N°120/2016, "Complejo Educacional Martin Kleinknecht Palma", solicitando la Contratación de la Srta. Leonela Ivette Arancibia Suazo, con recursos Ley SEP.
- Decreto Alcaldicio N° 37 del 22/05/90, que designa como Secretario Municipal al Sr. Rigoberto Negrón Santander.
- Decreto Alcaldicio N°1.908/2015, que establece funciones de Alcalde Titular de la Comuna de Toltén al Sr. Guillermo Martínez Soto, a contar del 24 de Septiembre del 2015.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, orgánica constitucional de municipalidades y sus modificaciones posteriores.

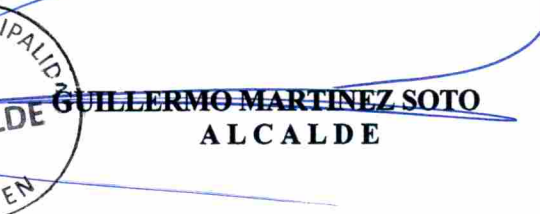
DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, a contar del 01 de Julio del 2016 al 30 de Noviembre del 2016, el Contrato de Trabajo, celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOLTEN** y la Srta. **LEONELA IVETTE ARANCIBIA SUAZO**, C.I. N° [REDACTED], quien a contar de esta fecha, desempeñara funciones de MONITORA, TALLER DE CUECA, 04 Hrs. Cronol. Semanales, Ley SEP, en el "Complejo Educacional Martin Kleinknecht Palma". De Toltén.

2.- El mencionado Contrato de Trabajo, se considera parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


RIGOBERTO NEGRON SANTANDER
SECRETARIO MUNICIPAL


GUILLERMO MARTINEZ SOTO
ALCALDE

GMS/RNS/JLEN/JTC/bfcc

Distribución:

- Contraloría Regional de la Araucanía
- Interesado.
- Transparencia Municipal ✓
- Archivo Carpeta Personal Kárdex.
- Archivo Depto. Finanzas Educación Municipal.
- Depto. Partes, archivo e Informaciones. /

CONTRATO DE TRABAJO

En Nueva Toltén, a 01 de Agosto de 2016, entre Don Ilustre Municipalidad de Toltén R.U.T 69.191.400-3, con domicilio en Nueva Toltén, calle Av. Bernardo O'Higgins, N° 410, y Doña **LEONELA IVETTE ARANCIBIA SUAZO, C.I.** [REDACTED] de nacionalidad **Chilena** nacido (a) el **02 de Agosto**, Año **1990**, domiciliada en [REDACTED], de estado civil **Soltera** y procedente de **Temuco**. Se ha convenido en el siguiente **CONTRATO DE TRABAJO**, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, **EMPLEADOR Y TRABAJADOR**.

1º- El trabajador se compromete a ejecutar el trabajo de **Monitora, Taller de Cueca, Ley N° 20.248 de 2008 y sus Modificaciones, con recursos SEP.**, en el establecimiento de Educación Media, denominado **"Complejo Educacional Martín Kleinknecht Palma"** y ubicado en **Nueva Toltén**, pudiendo ser trasladado a otro domicilio o labores similares, dentro de la ciudad por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

2º- La jornada de trabajo será la siguiente **04 Horas Cronológicas** semanales.

3º- El tiempo extraordinario se pagará con el recargo legal y se cancelará conjuntamente con el respectivo sueldo.

4º- El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo mensual de **\$ 239.000.- (Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos)**, como sueldo fijo por 30 días, que será liquidado y pagado mensualmente por cada períodos vencidos y en forma proporcional a los días trabajados, en dinero efectivo, moneda nacional y del monto de ellas el Empleador hará las deducciones que establecen las leyes vigente.

5º- El empleador se compromete a otorgar al trabajador los siguientes beneficios:

a) **Asignación Familiar, cuando proceda.**

b) **Aumento de Remuneraciones Ley N° 19.464/96.**

c) **Permiso con Goce de Remuneraciones, 06 días hábiles en el lapso indicado.**

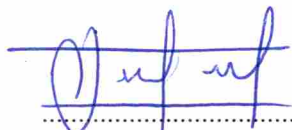
d) **Asignación de Desempeño en Condiciones Difíciles, Ley N°20.799, Art.39, del 01/12/2014.**

e) **Asignación de Experiencia, Imponible y Tributable cada 2 años, pactada según, Decreto Alcaldicio Exto. N°1.007/08.**

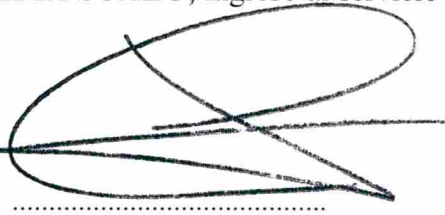
6º- El presente contrato durará hasta el **30 de Noviembre de 2016** y podrá ponérsele término en conformidad a la legislación vigente, puedan producir su caducidad, o sea permitido dar al Trabajador el aviso de desahucio con 30 días de anticipación, a lo menos.

7º- Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

8º- Se deja constancia que Doña **LEONELA IVETTE ARANCIBIA SUAZO**, ingresó al servicio el **01 de Julio** de 2016.


.....
FIRMA TRABAJADOR
RUT [REDACTED]




.....
FIRMA EMPLEADOR
RUT [REDACTED]

NOTA: Este tipo de contrato se rige por las normas contempladas en el art. 159 N° 4 del Código del Trabajo, debiendo tenerse presente lo siguiente:

- La duración del contrato de plazo, fijo, no podrá exceder de un año, salvo que se tratare de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico, otorgado por instituciones de educación superior del Estado o reconocido por éste, caso en el cual la duración no podrá exceder de dos años. La prestación de servicios una vez expirado el plazo lo transforma en contrato de duración indefinida. Estos contratos sólo admiten una renovación. La segunda renovación lo transforma en contrato de duración indefinida. La prestación de servicios discontinuos durante 12 meses o más en un período de quince meses hace presumir que hay contrato indefinido.
- La terminación anticipada del contrato a plazo fijo, sin que exista causal justificada obliga al empleador a pagar la totalidad de los emolumentos convenidos hasta la fecha de término consignada en el contrato.
- Si una de las partes, no sabe firmar, debe colocar su impresión digital (Pulgar derecho) o la firma de dos testigos.